

## I

(Comunicaciones)

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 9 de febrero de 1994

en el asunto C-154/93 (petición de decisión prejudicial presentada por el Conseil d'État francés): Abdullah Tawil-Albertini contra Ministre des affaires sociales <sup>(1)</sup>

(*Establecimiento y prestación de servicios — Dentista — Reconocimiento de títulos*)

(94/C 90/01)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-154/93, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Conseil d'État francés, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Abdullah Tawil-Albertini y Ministre des affaires sociales, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 7 de la Directiva 78/686/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, sobre reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos de odontólogo, que contiene además medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios <sup>(2)</sup>, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: O. Due, Presidente; M. Díez de Velasco y D. A. O. Edward (Juez Ponente), Presidentes de Sala; C. N. Kakouris, R. Joliet, F. A. Schockweiler y M. Zuleeg, Jueces; Abogado General: Sr. M. Darmon; Secretario: Sr. H. A. Rühl, administrador principal; ha dictado el 9 de febrero de 1994 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

*El artículo 7 de la Directiva 78/686/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, sobre reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos de odontólogo, que contiene además medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, no obliga a los Estados miembros a reconocer los diplomas, certificados y otros títulos que no sancionen la*

*formación de dentista adquirida en uno de los Estados miembros de la Comunidad.*

<sup>(1)</sup> DO nº C 142 de 20. 5. 1993.

<sup>(2)</sup> DO nº L 233 de 24. 8. 1978, p. 1; EE 06/02, p. 32.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 23 de febrero de 1994

en el asunto C-419/92 (petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunale amministrativo regionale per la Sardegna): Ingetraut Scholz contra Opera Universitaria di Cagliari y Cinzia Porcedda <sup>(1)</sup>

(*Libre circulación de trabajadores — Concurso-oposición para la provisión de un puesto en la Administración pública — Experiencia profesional adquirida en otro Estado miembro*)

(94/C 90/02)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-419/92, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Tribunale amministrativo regionale per la Sardegna, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Ingetraut Scholz y Opera Universitaria di Cagliari y Cinzia Porcedda, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 7 y 48 del Tratado CEE, así como de los artículos 1 y 3 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad <sup>(2)</sup>, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: O. Due, Presidente; G. F. Mancini, J. C. Moitinho de Almeida y M. Díez de Velasco (Juez Ponente), Presidentes de Sala; C. N. Kakouris, F. A. Schockweiler, M. Zuleeg, P. J. G. Kapteyn y J. L. Murray, Jueces; Abogado General: Sr. F. G. Jacobs; Secretario: Sra. D. Louterman-Hubeau, administra-